

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Realizado por el Pagador de Obras públicas los libramientos correspondientes a varios expedientes de fincas a ocupar con las obras de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle en el término municipal de Bermillo de Sayago, he acordado señalar el día 21 de los corrientes, a las ocho, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Bermillo con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas o a sus representantes debidamente autorizados ya sea por poder general o expreso para este caso; todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en los expedientes están sujetas al descuento del 1'20 por 100 que rige para todos los pagos del Estado y además el sello móvil correspondiente según la cantidad a percibir, con arreglo a la vigente Ley general del Timbre.

Zamora 7 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Jose Mora Florin.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a las fincas a ocupar con las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle en el término municipal de Villamor de Cadozos, he acordado señalar el día 22 de los corrientes, a las nueve, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Villamor con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas o a sus representantes debidamente autorizados ya sea por poder general o expreso para este caso, todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas al descuento del 1'20 por 100 que rige en la actualidad para todos los pagos del Estado y además el sello móvil correspondiente según la cantidad a percibir, con arreglo a la vigente Ley general del Timbre.

Zamora 7 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Jesé Mora Florin.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente a las fincas a ocupar con las obras del trozo primero de la carretera de Cañizal a Piedrahita, en el término municipal de Cañizal, he acordado señalar el día 28 de los corrientes, a las nueve, para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial de dicho Cañizal con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas o a sus representantes debidamente autorizados ya sea por poder general o expreso para este caso, todo según previene el art. 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas al descuento del 1'20 por 100 que rige en la actualidad para todos los

pagos del Estado y además el sello móvil correspondiente según la cantidad a percibir, con arreglo a la vigente Ley general del Timbre.

Zamora 7 de Junio de 1908.

El Gobernador interino,
Jose Mora y Florin.

(Gaceta del 5 de Julio de 1908.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene a todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias a concursos o subastas y autorizaciones, para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; y

2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1908.—A. Maura.—Sr. Ministro de....

(Gaceta del 6 de Mayo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REGlamento PROVISIONAL**

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

Continuación (1)

c).—*Gratificaciones y ascensos.*

Art. 60. Las gratificaciones de todo el personal afecto al Negociado de Emigración serán las que acuerde el Consejo pleno, a propuesta de la Sección de Hacienda.

(1) Véase el BOLETIN núm. 82.

Art. 61. Los ascensos serán por servicios y por méritos. El ascenso por servicios tendrá lugar cada cinco años, y consistirá en un aumento del 10 al 20 por 100 de la gratificación que el empleado disfrute. El ascenso por méritos será acordado por el Consejo pleno, á propuesta razonada del Presidente, y consistirá en la anticipación del plazo que se señala para el ascenso por servicios.

d).—*Procedimiento general administrativo.*

Art. 62. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación para el régimen de las dependencias del mismo se tendrá en cuenta lo preceptuado en los siguientes artículos.

Art. 63. Cada una de las dependencias del Negociado se relacionará inmediatamente con el Jefe del mismo, y éste con el Presidente del Consejo Superior y con los Presidentes de las Secciones. El Jefe del Negociado podrá, sin embargo, delegar algunas de estas funciones en un Oficial de la dependencia, cuando se trate de asuntos que afecten á la Sección respectiva.

Art. 64. Los asuntos del Negociado se clasificarán genéricamente en:

- 1.º De Trámite.
- 2.º De Informe.
- 3.º De Preparación y Elaboración.

Los asuntos de trámite tendrán curso inmediatamente, procurándose que el mismo día de su entrada pasen á la dependencia á que correspondan; si en algún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que él requiera, haciéndose constar en el informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones á cargo del Consejo lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, á lo que en cada caso particular se determine.

Art. 65. Las dependencias del Negociado utilizarán siempre los procedimientos más expeditos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal, y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expediente.

Diariamente llevará cada dependencia del Negociado un índice del despacho de asuntos, y con los índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Cada dependencia del Negociado tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee.

La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Consejo se verificará por el Registro general del Negociado, sin perjuicio de los registros especiales que han de llevar la Secretaría, las Secciones del Pleno y las dependencias del Negociado de Emigración.

Art. 66. Para definir el procedimiento según la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorías:

- 1.ª Asuntos corporativos.
- 2.ª Asuntos especiales.

Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan acuerdo del Consejo en pleno ó en Secciones; en estos casos las dependencias administrativas del Negociado se limitarán á tramitar lo que se acordare y á facilitar los datos que la Corporación les pidiere.

Se conceptuarán especiales los asuntos propios de cada dependencia del Negociado, la cual en este

caso tendrá iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de adoptarse y para que se resuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 67. Los Oficiales de las dependencias del Negociado despacharán con el Jefe, y serán sustituidos en ausencias y enfermedades por el auxiliar que aquél designe.

En ausencias ó enfermedades del Jefe harán sus veces el oficial que designe.

Art. 68. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

IV.—De las Juntas locales de Emigración.

Art. 69. El Consejo Superior, en una de sus primeras sesiones, redactará y elevará al Ministro de la Gobernación relación de los puertos en que hayan de constituirse, desde luego, Juntas locales, que serán los únicos habilitados para el embarque de emigrantes.

El Ministro de la Gobernación oficiará al de Marina para que designe su representante; al de Gracia y Justicia, para que éste encargue al Colegio de Abogados, ó en su defecto, al Juzgado de primera instancia, el nombramiento de Vocal que la ley les concede; al de Fomento para que transmita la designación del Presidente de la Cámara de Comercio ó nombre á un industrial del puerto respectivo; elegirá además los dos Vocales que, según la ley, ha de designar, y ordenará al Ayuntamiento que nombre al Concejal que haya de representarle.

Hechas estas designaciones, el Ministro de la Gobernación nombrará Presidente de la Junta local á cualquiera de sus Vocales.

Art. 70. El Presidente nombrado convocará, en el plazo más breve, á los Vocales, y constituirá provisionalmente la Junta local, que elegirá de su seno un Secretario provisional.

La Junta procederá, lo más rápidamente posible, á la convocatoria para las elecciones de los dos Vocales que han de representar á las Sociedades obreras, y de los otros dos que han de ser nombrados por los navieros y consignatarios, ó sólo por éstos cuando no hubiere navieros en la localidad. En la convocatoria, elección y proclamación de los electos se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores para la convocatoria, elección y proclamación de los Vocales del Consejo Superior.

Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan serán elevadas al Presidente del Consejo, quien las someterá al Pleno, ó caso de urgencia, las resolverá de acuerdo con el Presidente de la Sección primera.

Art. 71. Proclamados los Vocales electivos, la Junta se constituirá definitivamente, eligiendo también el Secretario definitivo.

Cuando ocurra vacante por cesar alguno de los Vocales en el cargo cuya posesión le daba derecho á formar parte de la Junta, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Superior, quien lo comunicará á su vez al Ministro de la Gobernación, para que éste procure la nueva designación en la forma que determina para cada caso el art. 69. Si la vacante ocurriere por defunción, renuncia ó destitución de algunos de los Vocales nombrados por el Ministro, ó de los que en lo sucesivo designe el Consejo Superior, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente. Si vacaren dos puestos de la misma clase de los electivos, se procederá á nuevas elecciones en la forma que el artículo anterior determina.

Art. 72. Corresponden á las Juntas locales los siguientes asuntos:

1.º Formar anualmente la lista de personas idóneas para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vocales designados ahora por el Ministro de la Gobernación, y en lo sucesivo por el Consejo Superior.

2.º Velar por el cumplimiento y aplicación de la ley y de este Reglamento.

3.º Requerir la intervención de las Autoridades cuando lo crean oportuno.

4.º Conocer como Tribunales arbitrales de las reclamaciones que por infracción de la ley deduzcan los emigrantes contra navieros, armadores y consignatarios.

5.º Conceder las autorizaciones á los consignatarios á que alude el art. 23 de la ley, previos los requisitos que ella y este Reglamento determinan.

6.º Autorizar la expedición de los billetes de transporte, visando ó sellando los libros talonarios.

7.º Imponer á los navieros ó armadores y consignatarios las multas á que hubiere lugar, con arreglo al art. 52 de la ley, en la forma en que este Reglamento le desenvuelve.

8.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje, y recibir sus quejas. A este efecto, las Juntas llevarán un libro, en el que los emigrantes podrán consignar las quejas que tuvieren.

9.º Todos los demás que este Reglamento les asigna especialmente y los que le delegue el Consejo Superior.

Art. 73. Corresponden al Presidente de la Junta local los siguientes asuntos:

1.º Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta local.

2.º Convocarla, presidir sus sesiones, señalar los asuntos que deban ser tratados, dirigir las discusiones y autorizar las actas con su V.º B.º

3.º Ser el órgano de comunicación entre la Junta local y el Consejo Superior.

4.º Todos los demás que este Reglamento le encomienda y los que le deleguen la Junta local ó el Consejo Superior.

Cuando vaque la Presidencia, la ejercerá interinamente el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando hubiere varios Vocales cuyos nombramientos fueren de una misma fecha la ejercerá el de más edad quien pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de la Gobernación para que provea la vacante.

Art. 74. Cada Junta local, en una de sus primeras sesiones, redactará un Reglamento interior para organizar su funcionamiento, distribuir sus trabajos y señalar la fecha de sus sesiones y la forma en que habrán de celebrarse. En este Reglamento interior se organizará el servicio gratuito de información, creando una Oficina permanente, donde puedan acudir los emigrantes para aclarar sus dudas y obtener las noticias que deseen; y se especificará también la forma de publicidad que haya de darse á los acuerdos del Consejo Superior y á las demás disposiciones que interesen á los emigrantes ó á quienes los transporten, para que llegue pronto á conocimiento de todos.

El Reglamento interior, una vez aprobado por la Junta correspondiente, regirá en concepto de provisional, y será remitido al presidente del Consejo Superior, quien lo someterá al informe de la Sección primera, y luego á la aprobación del Pleno para que rija definitivamente.

Art. 75. Cuando el Consejo Superior, á propuesta de la Sección primera, lo juzgue oportuno, podrá poner á disposición de una Junta local parte de sus ingresos, ó abandonar en beneficio suyo uno de sus orígenes de renta. La Junta local podrá nombrar entonces un Secretario retribuido, pertenezca ó no al número de sus Vocales, y poner á sus órdenes el personal subalterno que estime necesario. El presupuesto que á tal fin redacte la Junta local no regirá hasta después de aprobado por la Sección cuarta del Consejo Superior, quien examinará también las cuentas y aprobará las liquidaciones de cada ejercicio.

(Se continuará.)

(Gaceta del 8 de Julio de 1908.)

Subsecretaría.**Sanidad exterior.****CIRCULAR**

Trascurrido el plazo de treinta días, señalado por circular de esta Subsecretaría fecha 2 de Junio último, sin que haya solicitado ninguno de los funcionarios activos que en la misma se determinaban la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma (Canarias), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca por la presente á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, clasificados en los escalafones con las categorías de Oficial de quinta clase, á que corresponde la referida vacante, y á los que figuran en las inmediatas inferiores, á fin de que puedan solicitarla por medio de instancia dirigida á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Subsecretario, C. Moral de Calatrava.

DELEGACION DE HACIENDA**DE LA
provincia de Zamora.**

El Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado en orden de 7 del actual, se ha servido conferir el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, á D. Guillermo Macías Herrero.

Y cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, se hace público por medio del presente á los fines consiguientes.

Zamora 9 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez y Guzmán.

R.—2873

HOSPICIO PROVINCIAL**ANUNCIO**

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndole que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de **TREINTA PESETAS MENSUALES** y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Diputado Visitador de dicho Establecimiento.

Zamora 23 de Junio de 1908.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez.

Ayuntamientos.**ZAMORA**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1908.

Día 4.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de tres Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á D. José Folgado Andrés, para que actúe como Presidente de la Comisión municipal de caminos.

Abrir un crédito de 200 pesetas para la adquisición de mangas y plantas para los jardines.

Aprobar el gasto de quince pesetas entregadas por el Sr. Alcalde á la estudiantina Zamora, con cargo al art. 8.º, capítulo 1.º del vigente presupuesto.

Señalar la cantidad de 35 pesetas como derechos de acometida al alcantarillado de la calle del Riego, desde la casa núm. 5 de la calle de los Laneros, propiedad de D. Bernardino Agrasar.

Proceder á la venta de madera y leña de poda del arbolado, autorizando á la Comisión de obras para disponer y celebrar la subasta.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados del mes de Febrero último, con un saldo de 739'50 pesetas para este mes.

Aprobar la recaudación en el Matadero durante la semana última, importante 236'60 pesetas.

Autorizar á D. Ildefonso Rodríguez Barba para abrir una puerta en la casa núm. 10 de la calle de San Juan de las Monjas.

Autorizar á D. Eugenio Rodríguez para obras de reforma y consolidación en su casa de la plaza de la Horta.

Dejar ocho días sobre la mesa una solicitud de varios vecinos de la calle de Carniceros sobre establecimiento de un absorbadero.

Devolver al Sr. Arquitecto el informe sobre instalación de nuevas bocas de riego é incendios para que haga el presupuesto del coste de las mismas.

Aprobar y pagar seis relaciones de obras por administración.

Día 11.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta el agradecimiento al señor Calamita por su regalo de 25 ejemplares de la Memoria pia de D. Antonio del Aguila, editados en sa imprenta y á costa suya.

Amonestar al Maestra auxiliar de la Escuela de San Lázaro, por faltas cometidas en su obligación, imponiéndole cinco días de haber.

Aprobar la recaudación por el arbitrio sobre inspección de cerdos durante el mes de Febrero último, importante 371'92 pesetas.

Aprobar la recaudación por el arbitrio sobre inspección de carnes durante el mismo Febrero, importante 147'73 pesetas.

Denegar la autorización solicitada por D. José Campos, para hacer las obras de cerramiento del claustro de la iglesia de San Juan, en la forma que las desea, y declarar que solo procede llevar á cabo el cerramiento por un simple muro, sin huecos para la vía pública.

Conceder al Sr. Alcalde diez días de licencia para atender asuntos particulares.

Aprobar una proposición sobre construcción de

casetas para la feria del año próximo y que pase á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de obras.

Aprobar la recaudación por el arbitrio sobre el peso de cerdos desde el 29 de Enero á 7 del actual, importante 64'53 pesetas.

Aprobar la recaudación en el Matadero durante la semana última, importante 242'10 pesetas.

Dejar en suspenso la resolución á la petición de un absorbadero en la calle de Carniceros, hasta que se resuelva el proyecto de alcantarillado general que pasará por la carretera de Villacastín á Vigo.

Aprobar el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre carros de transporte y la cobranza de su importe con sujeción al mismo.

Aprobar el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre perros y que se verifique la cobranza con sujeción al mismo.

No reconocer á favor de D. Mariano de las Heras la propiedad á su favor de la calleja del Sombrero, y volver el expediente al Sr. Arquitecto para que informe sobre la conveniencia ó no de abrirla al tránsito público.

Pasar á la Comisión de caminos nueve denuncias por intrusiones de terrenos comunales y vías públicas del término, para que practique las comprobaciones á fin de reivindicar los terrenos usurpados.

Nombrar suplente de Bomberos á D. Andrés Alvarez Alonso.

Autorizar á D. Nicolás Coco para cercar una tierra de su propiedad al sitio de la Puentica, con sujeción á los planos y Memoria presentadas.

Anunciar al público por quince días la petición que Doña Teresa Pérez Villar hace de una parcela en la plaza de Santa María la Nueva, á fin de oír reclamaciones ó peticiones con igual ó mejor derecho.

No haber lugar á la cesión de una parcela en Santa María la Nueva, solicitada por D. Julio Ayuso, por tenerla otros solicitada con mejor derecho.

Autorizar á D. Hilario Alvarez para acometer á la alcantarilla de la calle de la Manteca desde la casa núm. 5 de dicha calle.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración.

Día 18.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de siete Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar á los Sres. D. Felipe Suárez y D. José Funcia para que en concepto de Vocales formen parte de la Junta local de primera enseñanza.

Darse por enterado y notificado de la resolución dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el pleito entablado contra la reclamación de D. Sandalio de las Heras Manso, y que se pida al Abogado defensor D. Clodoaldo Prieto la cuenta de sus honorarios y gastos.

Aprobar la recaudación habida en el Matadero durante la semana última, importante 339'60 pesetas.

Aprobar las listas de Beneficencia para el corriente año, con la adición de 23 familias más que han solicitado la inclusión en tiempo oportuno.

Aprobar el informe de la Comisión de hacienda en una reclamación de créditos formulada por Don Anacleto Ventura y que se dé vista al interesado para que pueda reclamar en término de cinco días.

Aprobar los justificantes para material de Secretaría correspondiente al libramiento núm. 40 de 10 de Febrero último, importante 250 pesetas.

Aprobar los justificantes del libramiento número 599 de 20 de Diciembre último para material de la Depositaria, importante 75 pesetas.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos importante 81'10 pesetas y satisfacer su importe de los capítulos y artículos correspondientes.

Antorizar á D. Gregorio Prada para hacer obras de derribo y reedificación en su casa número 25 de la calle de la Renova, 1.º de la de Quebrantahuesos, con sujeción á los planos y Memoria presentados.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración.

Día 26.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de siete Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Señalar la hora de las 19 y 30 minutos para celebrar las sesiones ordinarias en los mismos días, (lunes de cada semana), que ahora se celebran.

Darse por enterado de una circular del Sr. Cónsul de Bélgica en Valladolid, anunciando la exposición para el año 1910, y que se le de la mayor publicidad posible.

Retribuir con catorce pesetas á cada uno de los tres suplentes de Agentes que han prestado servicio extraordinario durante los días de Carnaval y feria de Botijero.

Pasar á informe de la Comisión de hacienda una comunicación de la Cofradía de la Vera-Cruz, pidiendo al Ayuntamiento contribuya con algo para que pueda salir en la próxima Semana Santa.

Aprobar la distribución mensual de fondos para el próximo mes de Abril, con un gasto total de 45.100 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 302 pesetas 70 céntimos.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Benigno Pérez González, el arriendo de colocación de sillas en los paseos, en 200 pesetas anuales, y requerirle para que preste la fianza y escritura de contrato.

Pasar á informe de los Sres. Arquitecto y Secretario municipal las reclamaciones contra el plano de la Plaza Mayor, para que cada uno las dictamine en los asuntos de su competencia.

Reconocer á favor de D. Joaquín Pérez, un crédito de 125 pesetas, por expropiación de un trozo de su casa en la carretera de la Estación; el cual se consignará en el próximo presupuesto por no haber en este consignación.

Traer á la sesión próxima el asunto de obras de D. Agapito Velasco, que no ha venido á esta por carecer del informe de la Comisión de obras.

Autorizar á D. Cirilo Casas para acometer al alcantarillado de la calle de la Rua, desde la casa número 71 de dicha calle.

Aprobar y pagar cuatro relaciones de obras por administración.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º en Zamora á 2 de Abril de 1908.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arribas.

Sesión del día 8 de Abril de 1908.

El Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arribas. R—943

ALFARAZ

Terminando el día 24 del corriente mes el contrato con el Médico titular de este pueblo y el de Escuadro, y en atención á no poder continuar prestando sus servicios el que hoy lo verifica, por

acuerdo de las dos Corporaciones se anuncia vacante dicha plaza para que en el término de quince días, contados desde que el presente se inserte en el periódico oficial de la provincia, presenten los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales.

La dotación señalada es la de trescientas cincuenta pasetas anuales pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de catorce familias pobres.

Además el agraciado puede contratar las iguales de doscientos veinte vecinos próximamente, haciendo constar que el pueblo de Escuadro se halla á unos tres kilómetros de distancia de este pueblo que es la de la residencia del agraciado.

Alfaráz 13 de Junio de 1908.—El Alcalde Presidente, Sebastián Pando. R—2824

PERERUELA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito y sus agregados, con el sueldo anual de doscientas pesetas para la asistencia de cincuenta familias pobres, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y en completa libertad para contratar por iguales con setecientos veinte vecinos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, sus correspondientes solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten, procediendo inmediatamente á su provisión.

Pereruela 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—2823

VADILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña establecido y votado por la misma para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, dentro del cual puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Vadillo de la Guareña 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R—2830

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Casimiro Mirat y Moreno, vecino de Salamanca, representado por el Procurador D. José Pérez Cardenal, en juicio ejecutivo, seguido contra Aurelio Santiago Ceballos, vecino de Manganese de la Polvorosa, de tres mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas veinte céntimos de principal, intereses, gastos y costas causadas y que se causen, está acordado sacar á la venta en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el cuatro de Agosto próximo, á las doce, por el precio de su tasación, la finca que se expresará, embargada al deudor

como de su propiedad, haciéndose constar que los licitadores deberán consignar media hora antes á la del remate en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de aquella; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que se carece de títulos de propiedad, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del deudor.

Dado en Zamora á tres de Julio de mil novecientos ocho.—Agustín Vida.—Ante mí, José Bustamante. R—2853

Finca objeto de la venta.

Una casa en la calle de las Heras del casco y término de Manganese de la Polvorosa, señalada con el número primero, que se compone de habitaciones altas, bajas, corrales y huertas, ocupando toda la manzana, bajo una misma cerca: que linda derecha con plazuela del Baile, izquierda calle de Santa Cristina, frente su calle y espalda calle de Santa Cristina; tasada en quince mil pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante.

TORO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído del día de hoy, dictado á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado la inserción en los periódicos oficiales de esta cédula, citándose por medio de la misma á Ricardo y María Cruz Pérez Bausela, vecinos de Fresno de la Ribera, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante expresada Audiencia provincial el día diez de los corrientes y hora de las once, á fin de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado contra Emeterio Luis Junquera y otros cuatro por injurias; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á mencionados testigos, expido la presente que firmo en Toro á tres de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.—Visto Bueno.—Juan Plá. R—2840

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel II, número treinta y dos.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Felipe Garrote Blanco, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Abelón, provincia de Zamora, nació el veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid treinta de Junio de mil novecientos ocho.—Juvencio Rodríguez Hubert. R—2817

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas, para toda clase de ganados las fincas que poseen plantadas de bacillar en término del Morales del Vino, los vecinos de Zamora D. Arturo de Luelmo Montalvo y D. Constantino de Luelmo Montalvo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal. (Art. 613).